



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal – Reivindicatorio de dominio.
Demandante	Gilberto Fonseca Hernández.
Demandado	Luis Fernando Velásquez y otra.
Radicación	253864003001 2020 – 00150 – 00
Decisión	Admite

Presentado el escrito subsanatorio, encuentra este Despacho que pese a que la actora manifiesta que se anexó audiencia extraprocesal de la Inspección de Policía, no es el Inspector el funcionario delegado por el legislador para el agotamiento de la conciliación; no obstante, dado que se solicita el decreto de medidas cautelares, se dará cumplimiento al parágrafo primero del art. 590 del C. G. del Proceso, en concordancia con el parágrafo del art. 621 *Ibidem*.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos generales y especiales a que se contraen los Arts. 82, 84, 90 y 368 del Estatuto Procesal General, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal Reivindicatoria de Mínima Cuantía, promovida por el señor GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ, mayor y vecino de La Mesa Cundinamarca, en contra de los señores JULIO CÉSAR VIVAS y JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ, igualmente mayores y domiciliados en esta misma municipalidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Título I Capítulo I, de la Ley 1564 de 2012 – Procesos Declarativos.

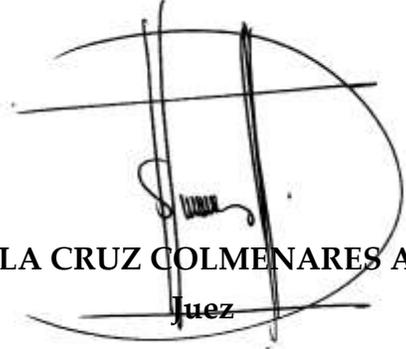
TERCERO: A los demandados se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término legal de DIEZ (10) DIAS, para que contesten y ejerzan su derecho de contradicción y defensa; súrtase la notificación en los términos de los Arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$ 2'113.600.00, de conformidad con lo normado en el inciso segundo, numeral 2 del artículo 590 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Se RECONOCE personería al abogado CAMILO ANDRÉS ESPITIA SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfda5cea2700eb07d034dbde96d44e8c96dbbb641ff185cb3f74c97aea9dcac

Documento generado en 21/09/2020 10:17:46 p.m.